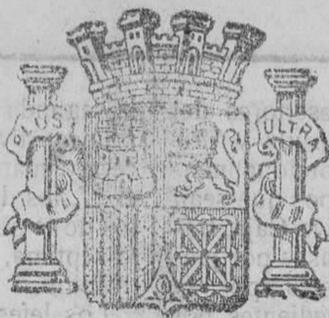


Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

partado 121155

FRANQUEO CONCERTADO

NÚMERO 241

Martes 15 de Octubre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 30 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA NEGOCIADO TERCERO

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por ser necesarios los datos más completos que puedan al respecto obtenerse para tramitar en debida forma el abintestado del español ALBERTO MARIO JIMENEZ PEIXOTO, fallecido el día 13 de Marzo último en Lisboa, agradeceré a V. E. se sirva ordenar la práctica de las indagaciones pertinentes en esa provincia a fin de llegar a conocer los nombres y domicilios de los más próximos parientes del finado, que nació en Madrid el 16 de Abril de 1873, siendo hijo de don Juan Jiménez Cabrera, natural de Cáceres y de doña María Emilia Peizoto Olivera, natural de Río Janeiro. De orden del Sr. Ministro de Estado, cúmplame ponerlo en conocimiento de V. E. a los efectos que quedan expresados, con el ruego de que a la brevedad posible se sirva comunicarme a este Departamento los informes que pueda obtener acerca del particular.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las personas que pudieran considerarse parientes de dicho finado, a los efectos que se interesan.

Cáceres, 14 de Octubre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4181

GOBIERNO MILITAR

En el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», número 230, correspondiente al día 6 de Octubre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

INCORPORACION A FILAS

Circular

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reem-

plazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 («Colección Legislativa» número 293) he resuelto se incorporen a filas 41.425 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 34.500 a los de la Península e islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de Septiembre pasado (D. O. número 218), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas; el número 2 específica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se desti-

narán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de Instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurando que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, a bañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicio-

neros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. núm. 206), con talla mínima de 1,630 metros; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes de los regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por

reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela del Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver a Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento de cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos,

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 («Colección Legislativa» número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas.—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de Noviembre próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3, los de Canarias; el 12, los de

la segunda división; el 14, los de la primera división; el 16, los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la sexta división; el 19, los de la séptima, y el 20, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el

cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los generales de la división o quedando agregados a transeun es según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central, se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas,

no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar a concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los trasportes marítimos y terrestres serán abonados en metálicos por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en

los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y composura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y a anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta. Disposiciones finales.— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea a cuál en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usarlo, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; soli-

licitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1935.— Gil Robles.

Señor.... 4177

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

RELACION de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo Electoral, para formar parte de dichas Juntas en la renovación que ha de tener lugar el día 2 de Enero de 1936, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que, los que se consideran agraviados o indbidamente postergados, recurran, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial.

TRUJILLO

Vocales propietarios
Don José Gutiérrez Sánchez.
Don Antonio Pérez Aloe Silva.
Don Antonio Cano Cortés.
Don Manuel Plaza Sánchez.
Don Luis Pérez Aloe Mediavilla.

Suplentes

Don Maximiano Pablo Parejo.
Don Enrique Cortés Pérez.
Don Juan Sanz Arias.
Don Vicente Rubio Mariño.
Don Francisco Nieto Pérez Aloe. 4139

Comité Regulador del Mercado de Trigo

CIRCULAR

En reunión celebrada por este Comité el próximo pasado día 9 del actual, se acordó fijar a las harinas pificables y pan de familia, los precios que a continuación se expresan, los cuales regirán en esta provincia durante el mes actual y hasta tanto sean modificados por expresado Comité:

Quintal métrico de harinas pificables, sesenta y una pesetas.
Kilogramo de pan de familia, sesenta céntimos.

Cáceres, 9 de Octubre de 1935.— El Secretario, Pablo Claver.— V.º B.º, el Presidente, Clemente Sánchez Torres.— Rubricados.

Juzgados

LOGROSAN

Don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas, e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes, y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 102 de 1935, sobre hurto de indicados animales la noche del 24 al 25 del corriente mes, a Don Sebastián Borrillo Parejo, de cercado en término de Campo Lugar.

Semovientes cuya busca se interesa

Mula castaña oscura, con más de la marca, de 12 a 13 años, con hierro confuso en anca izquierda; y

Mulo de 4 años, aizada la marca, rojo claro, y ambos recién pelados.

Dado en Logrosán a 30 de Septiembre de 1935.— Pedro Martín.— El Secretario, José María Jimeno.

4107

HERVAS

Cédula de citación

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal por hurto de nueces y tres patos, se cita a un muchacho de unos diecisiete años de edad, estatura regular, que viste pantalón de pana, blusa clara y destocado, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que el día 29 de Septiembre último se hallaba hurtando nueces en la finca al sitio de las Rozas, propiedad de Carmelo Hernández Peña, vecino de esta villa, y anteriormente había hurtado tres patos al vecino también de esta villa, don Ricardo Masedo Rodríguez, de su finca Romazo, ambas de este término municipal, para que comparezca el día 24 del corriente mes, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar y justificar justa causa que se lo impida, incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar en derecho.

Dado en Hervas a 4 de Octubre de 1935.— El Secretario licenciado, Eduardo Zamora.

4059

GATA

Edicto

Don Feliciano Solís Hernández,
Juez municipal de esta villa
de Gata.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado municipal, la primera subasta de la finca embargada a Domingo Sánchez Gómez, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil en su contra, a instancia de Bonifacia González Rodríguez, cuya finca embargada es la siguiente:

Finca que se subasta

Un olivar cercado, con doscientos treinta y ocho pies de olivos, árboles frutales y una majada, al sitio de Martinillo, en este término; que linda por Norte, regato y vereda; Sur, regato; Este, Eleuterio Hernández González, y Oeste, regato; valuado, en cinco mil setecientos cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta, son condiciones precisas las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta pesetas, en que ha sido tasada dicha finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuarta. Que la finca embargada carece de título, siendo de cuenta del rematante su adquisición, no apareciendo inscrita en el Registro de la propiedad.

Dado en Gata, ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Feliciano Solís.—Por su mandado, el Secretario, José Domínguez.
(58=23'20 pstas.) 4234

Alcaldías

PERALEDA DE LA MATA

Don Sergio González Breña, Comisionado oficial para confeccionar el repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al año de 1933.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general de utilidades, correspondiente al año arriba expresado, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles. Durante dicho plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan por

las personas o entidades comprendidas o por quien las represente con poder bastante.

Las reclamaciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y versarán sobre la estimación de las utilidades, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en referido reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Por lo que se refiere a hacendados forasteros a los efectos de notificación, a continuación se consignan los nombres, residencia y cuota asignada en el repartimiento según sus utilidades estimadas.

Peraleda de la Mata y Septiembre de 1935.—El Comisionado especial, Sergio González.

Relación que se cita

Doña Lorenza Alarza Martín, de Almorox, 2'41 pesetas.

Doña Martina Alarza Ortega, de Talayuela, 0'42 idem.

Don Francisco Alonso Zamora, de Francia, 1 idem.

Doña Marciana Arjona Aparicio, de El Gordo, 50 idem.

Don Juan Arroyo García, de Talavera la Vieja, 4'84 idem.

Don Ángel Benito Blázquez, de Valencia, 22'50 idem.

Doña Encarnación Bueno Pastor y otra, de Madrid, 4'05 idem.

Don Lisardo Calvo Gil Machón, de Madrid, 32'25 idem.

Doña María Camacho Camacho, de Valdeverdeja, 19'07 idem.

Don Agustín Camacho Marcos, de Talayuela, 0'78 idem.

Don Aureliano Camacho Ortega, de Talavera de la Reina, 18'75 idem.

Don Luis Carrasco Jiménez, de Navaconcejo, 43'65 idem.

Don Manuel Carreño Martín, de Navalmoral de la Mata, 100'13 idem.

Doña Sebastiana Colchón Miguel y otros, de Bohonal de Ibor, 0'58 idem.

Testamentaria de don Antonio María Concha, de Navalmoral, 494'49 idem.

Doña Isabel Encinas Ballesterro, de Valdehúncar, 0'47 idem.

Don Domingo Encinas Curiel, de Valdehúncar, 0'87 idem.

Don José Encinas Curiel, de Valdehúncar, 0'47 idem.

Don Rufino Fernández Camacho, de Francia, 3'30 idem.

Don Eufemio Fernández Juárez, de Madrid, 0'90 idem.

Don Jesús Fernández Real y otros, de Madrid, 3'50 idem.

Don Juan Fernández Sánchez, de Francia, 1'82 idem.

Don Jenaro Fraile Ortega, de Madrid, 0'95 idem.

Don Rufino Fraile Ortega, de Logrosán, 0'70 idem.

Don Celestino García García, de Francia, 1'18 idem.

Don Loreto García Sánchez, de Francia, 0'46 idem.

Don Gabriel González Ramos, de Vezdemarban, 19'50 idem.

Viuda de Alfonso Higuero Avila, de Trujillo, 1.754'25 idem.

Doña Laura Illeras Picado, de Zarza la Mayor, 43'42 idem.

Don Antonio Iñiguez García, de Bohonal de Ibor, 1'46 idem.

Don Juan Jiménez Sánchez (mayor), de Talayuela, 1'22 idem.

Doña Felisa Juárez Arias, de Valdehúncar, 4'90 idem.

Don Francisco Juárez Arias, de Valdehúncar, 6'46 idem.

Don José Juárez Arias, de Valdehúncar, 5'65 idem.

Don Luciano Juárez Arias, de Valdehúncar, 4 idem.

Don Manuel Juárez Arias, de Navalmoral de la Mata, 4'20 idem.

Don Juan López Alarza y esposa, del Brasil, 3'58 idem.

Don Miguel Valeriano, López Alarza, de Plasencia, 0'74

Don Moisés Lozoya, de Valdehúncar, 20'25 idem.

Don Damián de la Llave, de Bohonal de Ibor, 30 idem.

Herederos de don Jaime Lorens Pérez, de Madrid, 247 idem.

Don Juan Martín Rufo, de Calzada de Oropesa, 0'34 idem.

Don Constantino Martín Valero, de Madrid, 1'64 idem.

Doña Antonia Miguel Alonso, de Toledo, 0'96 idem.

Don Rafael Miguel Fraile y otro, de Bohonal de Ibor, 0'60 idem.

Don Julián Mirón García, de Valmojado, 1 idem.

Don Raimundo Muñoz Calvo, del Brasil, 0'56 idem.

Don Francisco Muñoz García, de Béjar, 143'70 idem.

Señor Marqués de Comillas (ex), Barcelona, 1.086'82 idem.

Don Antonio Nuevo Alonso, de Brasil, 0'94 idem.

Don Juan Nuevo Encinas, de Valdehúncar, 0'38 idem.

Doña Victoria Nuevo Gómez, de Navalmoral, 1'78 idem.

Don Pablo Ovejero Ortega, de Plasencia, 1'64 idem.

Doña Petra Ortega Carrasco y otros, de Francia, 1'16 idem.

Don Fausto Ortega Herruela, de Madrid 9 idem.

Don Agustín Parra Fraile, de Torviscoso, 3'56 idem.

Doña Emilia Parra Fraile, de El Gordo, 0'54 idem.

Doña Mariana Parra Jiménez, del Brasil, 1'54 idem.

Doña Petra Parra Jiménez, del Brasil, 0'64 idem.

Viuda de Juan Antonio Pastor Tena, de El Gordo, 199'53.

Don Juan Pedraza Pedraza, del Brasil, 0'26 idem.

Don Adolfo Rico Marcos, de Cuacos, 1'16 idem.

Doña Teresa Rivera Martín, de Majadas, 1'26 idem.

Don Manuel Romero Viteiz, de Madrid, 179'71 idem.

Don Francisco Rubio Simón, de Casatejada, 1'22 idem.

Don Rafael San Juan, de Valdehúncar, 0'34 idem.

Don Sotero Sánchez López y otros, del Brasil, 0'90 idem.

Don Juan Sánchez Martín, de Bohonal de Ibor, 0'94 idem.

Sociedad Mercantil Martínez Soler, de Navalmoral de la Mata, 0'16 idem.

Doña Severa Soria Pozas, de El Gordo, 2'52 idem.

Doña Dorotea y Pedro Urbano González de la Calle, de Madrid, 409'86 idem.

Don Andrés Zamora Nuevo, de Valdehúncar, 0'38 idem.

cia para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, durante cuyo plazo, los que deseen aspirar a la misma, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañadas de los justificantes de méritos, propuesta de garantías, ect., etc., advirtiéndose que que dicha plaza no tiene consignación fija, y si únicamente el 3 por 100 de las cantidades que recaude el que la sirva.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villa del Rey, 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Flores Sevilla.
4089

BELVIS DE MONROY

Montanera y pastos

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los aprovechamientos de montanera y pastos de la Dehesa Boyal de esta villa, para el próximo año forestal de mil novecientos treinta y cinco a treinta y seis se celebrará la tercera el día veintiuno del presente mes, a las once de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo los tipos de cuatrocientas y cinco mil seiscientos treinta pesetas, respectivamente, y con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belvis de Monroy a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

(24=9'60 pstas.) 4201

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECHA

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4115

PORTAJE

Matrícula de Industrial y de Comercio. Plazo, ocho días. 4118

Repartimiento de Contribución urbana. Plazo, ocho días. 4119

GUIJO DE GALISTEO

Presupuesto ordinario. Plazo, ocho días y otros ocho más. 4120

CASAS DE DON GOMEZ

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4121

TALAVERUELA

Transferencia de crédito. Plazo, quince días. 4122

Presupuesto ordinario. Plazo, ocho días y otros ocho más. 4123

Padrón de Rústica y Pecuaria. Plazo, ocho días. 4124

ACEHUICHE

Padrón de Automóviles. Plazo, quince días. 4125

ESCURIAL

Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 4126

Padrón de Automóviles. Plazo, quince días. 4127

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4128

4089

VILLA DEL REY

Anuncio

Habiéndose servida interinamente la plaza de Recaudador de Arbitrios Municipales, se anun-

3963

4089